

<NUM\_ICSARA>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Habitacional Mirador El Tranque"**

Nombre del Titular : EL TRANQUE SPA  
Nombre del Representante Legal : Alfredo Jose Palomino Galisteo  
Dirección : Av. Presidente Riesco 5561 601 Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Habitacional Mirador El Tranque", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Habitacional Mirador El Tranque", la que deberá entregarse hasta el 14 de marzo de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del Proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rocío Jesús Torrealba Alfaro dirección de correo electrónico [rocio.torrealba@sea.gob.cl](mailto:rocio.torrealba@sea.gob.cl) número telefónico +56229569111.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

## I. Descripción de Proyecto

### Partes, obras y acciones

1. Sobre la respuesta N°7 de la Adenda, si bien el Titular sostiene haber subsanado la observación, se verifica que mantiene las direcciones equivocadas en las siguientes partes de la Adenda:

- Anexo 6 Fichas Resumen: Punto 1, Antecedentes Generales del Proyecto.
- Anexo 3: - Análisis susceptibilidad humedal Urbano (Introducción).
- Estudio de ruidos y vibraciones (Introducción)
- Informe ruido sobre faunas (Introducción)
- Estudio de emisiones atmosféricas (Introducción)
- Estudio del sistema de movilidad local (introducción)
- Anexo 6 Fichas Resumen: Punto 1, Antecedentes Generales del Proyecto.

Por lo anterior, se solicita al Titular rectificar en los antecedentes señalados la dirección correcta de la propiedad, que correspondiente Av. Panorámica Norte N°10.750.

2. En relación con la respuesta N°10 de la Adenda, se reitera al Titular la solicitud de incorporar la Memoria Explicativa del Proyecto de Aguas Lluvias indicada en la respuesta, toda vez que solo adjunta los planos en el Anexo N°2 de la Adenda y no los documentos que respaldan los cálculos y diseño.
3. En relación con la respuesta N°11 de la Adenda, y la Figura 6 de la Adenda “detalle acceso a piscina”, se contemplan senderos peatonales que cruzan sobre el cauce del Canal Las Quiscas y la Quebrada Cerro Botica. Si bien, el Titular señala en su respuesta que *“los senderos se delimitarán sobre el terreno en su estado actual sin realizar ninguna intervención”* se solicita al Titular tener presente que la proposición de obras sobre un cauce hidráulico debe ser materia de aprobación en el MOP, y para el caso del canal, además de la asociación de canalistas respectiva. A su vez, el Titular debe tener presente que la información presentada sobre el permiso de edificación para el Proyecto en evaluación, no se ajusta a los parámetros del Proyecto aprobado, no obstante, pueden ser materia de una modificación al permiso PE 052/2023, por parte del Titular. La I. Municipalidad de Lo Barnechea en su Ord. N°0036/2025 del 27 de enero de 2025, menciona que *“Si bien puede considerarse subsanada las observaciones N° 2, N° 11, N° 12 y N° 13 en este aspecto, se deja constancia que actualmente no hay modificación en trámite del permiso señalado.”*
4. Acerca de la respuesta N°15 de la Adenda se indica al Titular que las correcciones solicitadas se efectuaron sólo de manera parcial. Es así como en el Anexo 6 Fichas Resumen, en el ítem “Acondicionamiento de Terreno” y en el ítem “Construcción de la Edificación”, ambos del punto 2.2 “Acciones”, aún se indica que la altura del cierre perimetral oscilará entre 2,4 y 6,0 m de altura. Esto transgrede la altura mínima admitida en el Ordenanza Local establecida en el Decreto DAL N°790/2019 que regula las faenas constructivas de La Comuna de lo Barnechea, por lo que se le solicita al Titular corregir los puntos indicados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

## Suministros básicos

5. En base a la respuesta N°28 de la Adenda, y según el volumen de agua residual de la piscina utilizado para riego de áreas verdes, se solicita al Titular rectificar y actualizar la Tabla 3 de la respuesta N°22 de la Adenda.

## Residuos líquidos

6. En relación con la respuesta N°26 de la Adenda donde el Titular menciona que *“Se aclara que los servicios higiénicos durante la fase de construcción contarán con conexión al alcantarillado, no existiendo baños químicos.”*. Se reitera la consulta sobre el tiempo que implica realizar la conexión a la red de alcantarillado, y que solución sanitaria contará el Proyecto durante el tiempo que se realice el empalme a la red sanitaria.
7. En base a la respuesta N°28 de la Adenda, donde el Titular menciona *“Para la extracción del agua residual de la piscina, se utilizará una bomba. Esta agua será reutilizada en el riego de las áreas verdes, cumpliendo con los valores de calidad de agua establecido en la NCh 1.333.”*. Al respecto, se solicita al Titular aclarar la forma de cumplimiento de la norma NCh 1.333 indicando claramente el tratamiento que se le dará al agua residual, método de verificación de parámetros, frecuencia del tratamiento, frecuencia del riego, etc.

## II. Normativa Ambiental Aplicable

8. Con respecto a la respuesta N°32 de la Adenda y al Anexo N°6 Fichas Resumen de la Adenda, se solicita rectificar la superficie de intervención de 0,086 hectáreas, asociada al cumplimiento de la Ley 18.378, ya que en el PAS 153 del Anexo 4.2 de la Adenda se hace referencia a una superficie de 0,0113 hectáreas para la corta de especies aisladas.

## D.S. N°38/2011 del MMA

9. Respecto de lo indicado en la respuesta N°34 de la Adenda, se solicita al Titular precisar la zona del Plan Regulador Comunal correspondiente al Proyecto. Debe decir: *“la zona en la que se emplaza el Proyecto corresponde a: la Zona L, subzona L1 “Densificación Circunvalación Vial” cuyo uso permitido es residencial; y Zona J La Dehesa cuyo uso permitido corresponde a Residencial, Áreas Verdes y Espacio Público.”*. Lo mismo se solicita rectificar en las respuestas N°88, 89, 103 y 117 de la Adenda. De manera adicional, se reitera la solicitud de corregir la comuna de emplazamiento, donde se indica *“San Miguel/San Joaquín”*, y debe decir *“Lo Barnechea”*.
10. Según la respuesta N°35 de la Adenda, relacionada con explicar la metodología utilizada y por qué no se aprecian focos de ruido de cada frente de trabajo ubicado cercano a cada receptor, así como mostrar en mapas de ruido por separado las modelaciones realizadas, en la cual se muestre solo cada frente de trabajo y cada receptor, de modo de poder revisar las isobaras obtenidas en cada una de las viviendas representadas por cada receptor y ubicar el punto de evaluación utilizado para declarar los niveles de ruido obtenidos. El Titular acoge la observación señalando que la metodología utilizada para la modelación de cada escenario evaluado es que utilizan Zonas delimitadas o Áreas de Emisión que representan los frentes de trabajo presentados en el punto 7.1 del Estudio de Ruido y Vibraciones del Anexo N°3.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

Estudios de Especialidad de la Adenda. Que no se utilizan focos de ruido como frentes de trabajo, porque la maquinaria declarada en cada frente se ubicará dentro de un área de trabajo, y no en un único foco y que estas áreas de trabajo, en el Software de modelación utilizado funcionan como varios focos de ruido a la vez. Agrega que, se incluyen las cartografías solicitadas para mejor entendimiento de la modelación, las cuales representan lo siguiente: Cada uno de los Frentes de Trabajo Modelados como influye en cada uno de los receptores aledaños y se deja una cartografía que sirve para la identificación de cada frente de Trabajo. Al respecto, el Titular no ha dado respuesta a lo solicitado toda vez que no ha explicado la metodología del uso de fuentes de área. A saber, las fuentes de superficie o de área distribuyen la emisión de ruido del frente de trabajo en toda la superficie utilizada de forma homogénea, lo que no representaría la condición más desfavorable para cada receptor. Si bien existe aleatoriedad espacial de las fuentes de ruido se debe maximizar la emisión sonora frente a cada receptor, esto es, prever que en algún momento dado podrían existir una o más fuentes de ruido próximas a cada receptor, lo que obliga a que se constituyan fuentes equivalentes como lo señala la norma ISO 9613-2 con la cual se realizan las proyecciones de nivel de ruido hacia cada receptor. Como fuentes puntuales equivalentes por cada frente de trabajo. Por lo anterior, se reitera la solicitud al Titular de explicar la metodología utilizada, en especial si el nivel de presión sonora total del frente de trabajo es distribuido en toda el área (dB/m<sup>2</sup>) lo que no cumpliría con ser la condición más desfavorable para cada receptor o la peor condición, por lo que en caso de ser así se debe rectificar la metodología utilizada. Del mismo modo, se reitera que se debe mostrar en mapas de ruido por separado las modelaciones realizadas, en la cual se muestre solo cada frente de trabajo y cada receptor, de modo de poder revisar las isobaras obtenidas en cada una de las viviendas representadas por cada receptor y ubicar el punto de evaluación utilizado para declarar los niveles de ruido obtenidos. Por lo tanto, se solicita rectificar los Anexos 3.1 y 3.7 de la Adenda, especialmente en relación con las fuentes identificadas como fuentes de área para los escenarios 1 y 2. Para ello, se deberán modelar las fuentes puntuales asociadas al uso de maquinaria, vehículos y grupos electrógenos, operando simultáneamente y ubicadas lo más cerca posible de cada receptor, garantizando así la evaluación bajo la condición ambiental más desfavorable (Art. 19 del RSEIA del MMA.)

11. En relación con la respuesta N°36 de la Adenda, relacionada con declarar las emisiones que producirán las emisiones de ruido de los grupos electrógenos mostrando los mapas de ruido tanto en horizontal como cortes transversales en receptores en altura, así como eliminar de la evaluación en etapa de operación el concepto de frentes de trabajo así como el mapa de ruido debe ser a una escala tal que permita visualizar en detalle tanto el foco de emisión como el receptor afectado en cada caso, mostrando los mapas de ruido por separado para cada salida de gases tanto para mapas en horizontal como en corte transversal, según corresponda, el Titular acoge la observación mostrando la cartografía con el mapa de ruido asociado a la modelación de la influencia de los grupos electrógenos en el entorno del Proyecto. Al respecto, el Titular no ha dado respuesta a lo solicitado toda vez que no entrega los mapas de ruido en los términos solicitados, esto es, mapas de ruido tanto en horizontal como cortes transversales en receptores en altura, a una escala tal que permita visualizar en detalle tanto el foco de emisión como el receptor afectado en cada caso, mostrando los mapas de ruido por separado para cada salida de gases tanto para mapas en horizontal como en corte transversal. Por lo anterior, se reitera la observación en los términos antes señalados.
12. Respecto a la respuesta N°37 de la Adenda, relacionada con entregar una imagen con la ubicación de la fuente de vibración y el punto de evaluación (modelo espacial) para cada uno



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

de los 6 (seis) receptores identificados en el proceso de evaluación, de modo de poder respaldar los resultados declarados, en la cual se visualice de forma clara la distancia en la el foco de vibración y el punto en el cual se proyecta el resultado, el Titular acoge la observación entregando una única imagen con la ubicación del Proyecto y todos los receptores, en la cual no es posible visualizar en forma clara las distancias consideradas de las modelaciones de vibración en cada receptor. Al respecto, se reitera la solicitud al Titular de contar con respaldos en imágenes las distancias consideradas en las modelaciones para cada uno de los receptores analizados, en especial y por su cercanía al Proyecto, se solicita entregar una imagen con el foco de emisión de vibraciones y el receptor R3 de modo de poder revisar y validar los resultados obtenidos.

13. En el punto “8.2.3 Escenario 3: Operación” del Anexo “3.1 Estudio de Ruido y Vibraciones” de la Adenda, el Titular muestra en la Tabla “41 Escenario 3. Operación – Sin Medidas Aplicadas” los niveles de ruido resultantes de las modelaciones en cada receptor cuyos resultados se basan en el mapa de ruido de la figura “26 Escenario 3. Modelación de Grupos Electrógenos. Etapa de Operación – Sin Medidas”. Al respecto, no resulta válido lo realizado por el Titular toda vez que no ha declarado a qué distancia se encuentran los receptores internos a la fuente de ruido como lo declara para el resto de los receptores. Además, vuelve a utilizar un mapa de ruido a una escala que resulta imposible revisar el resultado de las modelaciones, en especial considerando a los receptores internos, para lo cual debe utilizar un mapa de ruido distinto y a una escala tal que pueda verse tanto el foco de emisión como los puntos de evaluación para cada receptor interno del Proyecto, tanto en horizontal como en corte transversal para ver los resultados en los pisos superiores de cada edificio.
14. En el punto “9.1 Ruido” del Anexo “3.1 Estudio de Ruido y Vibraciones” de la Adenda, el Titular muestra las medidas de control de ruido que implementará para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la normativa utilizada en la evaluación, las que consistirían en Barrera perimetral de 4,5 m y 6 m de altura dispuestas según se detalla en la figura 36 del mismo Anexo. Del mismo modo se plantea el Cierre de vanos cubriendo ventanas y sectores abiertos y Barreras modulares de al menos 2,4 m de altura para los trabajos en la losa superior la que será implementada para todos los trabajos puntuales tales como uso de cango, sierra eléctrica y vibrador de inmersión, cuya extensión será de 3,6 m de longitud. Adicionalmente, se implementará un túnel acústico para el Camión mixer y la Bomba de hormigón, de 3 (tres) caras cerradas de dimensiones 5 m de alto, 4 m de ancho y 14 m de largo, dispuesto en la obra según se detalla en la figura 43 del anexo, así como también se plantea la restricción de tránsito interno de camiones en un área delimitada según la figura 37 del anexo. Al respecto, dadas las observaciones anteriores se mantendrá pendiente el pronunciamiento sobre la eficacia de estas medidas, las cuales deberán ser revisadas e incorporar las modificaciones que resulten pertinentes, especialmente respecto de sus alturas que deberán tener para ser efectivas para las obras que realizará el Proyecto.
15. En relación con lo señalado en el punto 6.2 del Anexo 3.1 de la Adenda donde indica que *“Para la identificación del área de influencia de Ruido<sub>1</sub> (en adelante AI), nos basamos en la “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA”*” Se solicita rectificar el Anexo 3.1 “Estudio de Ruido y Vibraciones” de la Adenda, presentando una nueva versión que considere todos los lineamientos de la “Guía para la predicción y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA” (SEA, 2019) disponible en:

[https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia\\_ruido\\_y\\_vibracion\\_web\\_sea.pdf](https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_ruido_y_vibracion_web_sea.pdf)

Lo anterior, se solicita puesto que el Titular no presenta los antecedentes necesarios para poder verificar que el Proyecto ha sido evaluado bajo la peor condición ambiental, en particular lo respectivo a la descripción de:

a) Sobre las fuentes de emisión, se solicita al Titular:

Se observan diferencias entre las fuentes modeladas declaradas en los Anexos 3.1 y 3.7 de la Adenda, específicamente en:

- i) Escenario 1: Tablas 17 y 18 del Anexo 3.1 de la Adenda vs. Tabla 4 del Anexo 3.7 de la Adenda
- ii) Escenario 2: Tablas 20, 21, 22, 23, 24 del Anexo 3.1 de la Adenda vs. Tabla 5 del Anexo 3.7 de la Adenda.

Se enfatiza la necesidad de considerar el peor escenario de emisión, conforme al Art. 19 del RSEIA del MMA, para la evaluación de impacto de ruido en el medio humano.

b) Sobre los receptores u objetos de protección para el SEIA, se solicita al Titular:

- i) Rectificar la tabla 13 del Anexo 3.1 utilizando la zonificación del Plan Regulador de Lo Barnechea, toda vez que el Titular menciona el PRC de San Miguel y San Joaquín.
- ii) Se solicita rectificar la cartografía de la figura 10 del Anexo 3.1 de la Adenda, incluyendo una leyenda explicativa de la información geográfica presentada.
- iii) Se solicita rectificar la cantidad de receptores en altura declarados en el Anexo 3.1 de la Adenda, ya que se consideran únicamente 6 en la tabla 16, mientras que en la tabla 15 se declaran 13 pisos. Se aclara al Titular que debe considerar al menos un receptor por piso de edificio.

c) Sobre la definición del Área de Influencia, se solicita al Titular:

- i) Ampliar el Anexo 3.1 de la Adenda, incluyendo una planilla Excel editable con fórmulas que permitan entender claramente los cálculos y supuestos considerados para calcular la distancia del área de influencia del Proyecto.

d) Sobre la evaluación de impactos, se solicita al Titular:

- i) Rectificar la modelación del escenario 1, ya que se observan discrepancias entre la figura 18 del Anexo 3.1 de la Adenda y la figura 11 del Anexo 3.7 de la Adenda, aun cuando ambas imágenes informan las isófonas (dBA) para el mismo escenario, pero para componentes distintos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

- e) Sobre las medidas de control, se solicita al Titular:
- i) Ampliar la presentación del Anexo 3.1 de la Adenda, incorporando el resumen de las Medidas de Control de Ruido para cada frente de trabajo. Al respecto, se solicita adjuntar la siguiente Tabla:

Fase del Proyecto
Actividad Emisora
Medida de Control
Descripción (dimensiones, materiales y atenuación acústica)
Ubicación (coordenadas)
Duración (tiempo, según cronograma, que permanecerá instalada o se aplicará la medida de control)
Seguimiento (indicadores de cumplimiento y medios de verificación)
Informe de Cumplimiento (cronograma de presentación de informes ante la autoridad)

- ii) Ampliar el Anexo 3.1 de la Adenda, estableciendo los medios de verificación que permitan acreditar el uso de medidas de mitigación. Esto abarca la necesidad acreditar aspectos como la materialidad, espesor, densidad, altura e inclinación de las barreras, y las características mencionadas en el literal a del apartado 6.2.1 de la “Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA” (SEA, 2019).
- iii) Ampliar el Anexo 3.1, incluyendo KMZ y cartografías (Datum WGS 84, 19H, escala, norte y grilla con coordenadas) de aquellas medidas asociadas al receptor, señaladas en el apartado 6.2.2, Guía 2019. Es decir, zonas buffer, barreras acústicas, tabiquería, entre otras.
16. En relación con el nuevo Anexo de Ruido y vibraciones del Anexo 3.1 de la Adenda, se solicita al Titular ampliar la presentación, incluyendo un Plan de Gestión de Ruido (PGR), orientado a verificar el cumplimiento del D.S. N°38/11 MMA, así como la suficiencia de las medidas de control establecidas para tal efecto, considerando lo indicado en el documento Medidas y recomendaciones para el control y Gestión de Ruido, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y disponible en el sitio web. [https://ruido.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Medidas\\_y\\_recomendaciones\\_para\\_el\\_control\\_y\\_gestion\\_del\\_ruido\\_en\\_actividades\\_de\\_construccion.pdf](https://ruido.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2023/04/Medidas_y_recomendaciones_para_el_control_y_gestion_del_ruido_en_actividades_de_construccion.pdf).

#### **D.S. N°31/2016 del MMA**

17. Sobre la respuesta N°40 de la Adenda, si bien el Titular incorpora la superficie a nivelar en los archivos KMZ del Anexo C. KMZ del Proyecto (Anexo N°3.8 de la Adenda), no incorpora las superficies asociadas a actividades de escarpe o compactación por año. Se reitera la solicitud de incluir las superficies a escarpar, nivelar y compactar para cada año. Además, la superficie correspondiente a nivelación no considera el área correspondiente a zona de exclusión de quebradas, por lo que se solicita rectificar la superficie asociada a nivelación por año.
18. Se reitera la solicitud de aclarar detalladamente el cumplimiento de lo indicado por el Titular en la observación N°42 a la Adenda, respecto a la “reutilización de 3.375 m<sup>3</sup> de la excavación para relleno”, ya que dicho valor aparentemente no sería posible de redistribuir en el predio debido a que implicaría el aumento en cerca de 1 metro de altura del terreno fuera del área



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

de edificación, implicando con ello en una subestimación de emisiones del Proyecto producto de la disposición final de dicho material. Por lo anterior, se solicita al Titular describir detalladamente las actividades relacionadas a la distribución del material excedente (excavaciones, carga y volteo dentro del predio, nivelación, compactación y transporte del material, entre otras) y justificar claramente la factibilidad de redistribuir el volumen declarado, incluyendo la ubicación precisa de acopio, considerando el tránsito por tramos no pavimentados al interior del predio, entre otras actividades emisoras, siempre considerando el escenario más desfavorable, en cumplimiento al Artículo 19 del RSEIA del MMA. Lo anterior se solicita aclarar considerando que el terreno del Proyecto presentaría dificultades para la ejecución de las distintas actividades debido a su topografía, por lo que deberá justificar las actividades incluyendo además un archivo KMZ que permita identificar cómo se desarrollan las actividades en los distintos frentes de trabajo.

19. Se solicita al Titular rectificar en el Anexo 3.8 “Estudio Emisiones Atmosféricas” de la Adenda las distancias de caminos no pavimentados para “relleno” al interior del predio ya que se encuentran subestimadas al no considerar la redistribución de todo el material y por lo tanto implica en una subestimación de emisiones del Proyecto.
20. Se solicita aclarar en la Tabla 1 del Anexo 3.8 “Estudio Emisiones Atmosféricas” de la Adenda, la superficie en metros cuadrados asociado a estacionamientos y departamentos, ya que en la fila de totales se presentan como unidades en lugar de presentar metros cuadrados, mezclando unidades que no permiten obtener el valor total de superficie construida. Adicionalmente, se solicita incluir a la tabla la profundidad de los subterráneos.
21. En relación con la Tabla 20 del Anexo 3.8 “Estudio Emisiones Atmosféricas” de la Adenda se solicita rectificar la información considerando el volumen total de “Excavación” para obtener el nivel de actividad. Lo anterior, se solicita puesto que el Titular subestima dicho valor e implica en una subestimación de emisiones del Proyecto. Al respecto, se aclara que siempre deberá considerar el 100% del material para esta actividad, independiente que este corresponda a relleno o no.
22. Se solicita al Titular rectificar el punto N°5.1.5 del Anexo 3.8 “Estudio Emisiones Atmosféricas” de la Adenda, correspondiente a la actividad de “Compactación”. El Titular ha indicado que dicha actividad corresponde a 5,325 m<sup>2</sup>, sin embargo, al reemplazar los valores, se subestiman los metros cuadrados a compactar, incurriendo en una subestimación de emisiones.
23. Se solicita al Titular rectificar el punto N°5.1.6 del Anexo 3.8 “Estudio Emisiones Atmosféricas” de la Adenda, correspondiente a la actividad de “Nivelación”, según lo declarado por el Titular no considera la totalidad de superficie a nivelar de 5.325 m<sup>2</sup>, lo que implicaría una subestimación de las emisiones.
24. En relación con la Tabla N°6 del Anexo 3.8 “Estudio Emisiones Atmosféricas” de la Adenda “Cálculo de viajes según volumen y toneladas de materiales a transportar”, se solicita rectificar el volumen (en toneladas) correspondiente al año 1 para el transporte de Tierra a Botadero, debido que se encuentra subestimada.
25. Según la respuesta N°48 de la Adenda, se reitera al Titular la solicitud de establecer los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

medios de verificación para la utilización exclusiva de maquinaria con tecnología STAGE II, declarada en la Tabla N°46 del Anexo 3.8 “Estudio Emisiones Atmosféricas” de la Adenda. Al respecto, se aclara que las fichas técnicas no corresponden a un medio de verificación válido por sí solo, por lo que deberá considerar al menos registros en obra en la fase de construcción, de la maquinaria utilizada, contratos con proveedores, fotografías, entre otros.

26. En relación con la respuesta N°51 de la Adenda, se solicita al Titular rectificar el botadero identificado como Petreos Quilín ya que no se encuentra en el listado de “Actividades Autorizadas para Recibir y Disponer Residuos Inertes de Construcción” de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana.

[https://seremi13.redsalud.gob.cl/wrdprss\\_minsal/wp-content/uploads/2021/11/Actividades-Autorizadas-para-Recibir-y-Disponer-Residuos-Inertes-de-Construcci%C3%B3n.pdf](https://seremi13.redsalud.gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2021/11/Actividades-Autorizadas-para-Recibir-y-Disponer-Residuos-Inertes-de-Construcci%C3%B3n.pdf).

27. En base a la revisión del Anexo 3.8 “Estudio Emisiones Atmosféricas” de la Adenda, la SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana en su Ord. N°499 del 23 de enero de 2025, observa que “*el Proyecto superaría los límites establecidos en el Artículo 64 del PPDA. Por lo anterior, deberá ampliar la presentación incluyendo un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) preliminar*”, el cual deberá incluir los siguientes contenidos:

- a) Resumen de las emisiones a compensar por año, indicando la fracción de combustión.
- b) Presentar al menos una posible alternativa de compensación.
- c) Cronograma de evaluación e implementación preliminar del PCE.

Además, según se indica en el Artículo 63 del DS N° 31/2016, las medidas de compensación “deberán cumplir los siguientes criterios:

- f) Medibles, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ellas.
- g) Verificables, esto es, que generen una reducción de emisiones que se pueda cuantificar con posterioridad de la implementación.
- h) Adicionales, entendiendo por tal que las medidas propuestas no respondan a otras obligaciones a que esté sujeto el Titular, o bien, que no correspondan a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad o particulares.
- i) Permanentes, entendiendo por tal que la rebaja permanezca por el período en que el Proyecto está obligado a reducir emisiones.”

Lo anterior, sin perjuicio que el PCE definitivo deba ser presentado ante la SEREMI del Medio Ambiente para su aprobación.

28. Se solicita un nuevo anexo de emisiones de partículas y gases, considerando las observaciones anteriores. Adicionalmente, el Titular deberá presentar el nuevo anexo de estimación de emisiones separando cada actividad emisora en capítulos independientes, donde se calcule en cada capítulo el factor de emisión, nivel de actividad y emisiones totales para cada actividad, desglosando las emisiones por año cronológico. Finalmente, el Titular deberá entregar un capítulo final con el desglose de los cálculos y una tabla resumen de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

emisiones de gases y partículas para cada actividad, por fase (construcción y operación) y año cronológico.

### III. Permisos Ambientales Sectoriales

#### PAS 132

29. En relación con la respuesta N°54 de la Adenda y según los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica subsuperficial solicitada, se solicita al Titular evaluar si necesitará el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del RSEIA, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Remitiendo, durante la presente evaluación ambiental, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta de compromiso del/de la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).

#### PAS Componente hídrico

30. En relación con la repuesta N°60 de la Adenda, en la que el Titular declara que: *“Del estudio hidrológico y riesgo de inundación fluvial realizado para el Proyecto Mirador El Tanque, el cual se encuentra en el Anexo N°3. Estudios de Especialidad de la Adenda, se obtienen los resultados de superficies de inundación para las tormentas y caudales de diseño con período de retorno igual a 100 años, lo cual se ilustra en las figuras siguientes, para la quebrada Afluyente A y Cerro Botica, respectivamente. De lo anterior, se desprende que los trabajos de intervención de terreno (excavaciones) proyectados para el desarrollo del Proyecto Mirador El Tranque se encuentran fuera de la definición de cauce expuesta en el artículo 30 del Código de Aguas para la quebrada Afluyente A y Cerro Botica. De esto, se puede afirmar que los trabajos de excavación proyectados no constituyen un trabajo de modificación de los cauces naturales mencionados, motivo por el cual se puede descartar la aplicabilidad de los PAS de competencia DGA (PAS 156 o 157)”*. De lo anterior, en particular en el énfasis agregado (negrita), el Titular descarta la modificación de los cauces de las quebradas Afluyente A y Cerro Botica, debido a que las excavaciones se encuentran fuera del área de inundación para un T= 100 años. Sin embargo, no analiza la posible intervención por las demás partes y obras del Proyecto. Por lo tanto, se reitera la solicitud de presentar en la Adenda complementaria, el análisis de aplicabilidad de los PAS de competencia DGA, por todas las partes y obras del Proyecto (Caminos de acceso, caminos internos, cierre perimetral, tuberías de conducción de agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, u otros).
31. En línea con la observación anterior, se solicita al Titular presentar todas las partes y obras del Proyecto, en conjunto con las áreas de inundación de las quebradas Afluyente A y Cerro Botica, para un periodo de retorno de T= 100 años, en cartografía y kmz desplegable en Google Earth. Lo anterior, con el objetivo de contar con los antecedentes suficientes para poder confirmar o descartar la aplicabilidad de los PAS de competencia DGA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

**IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley**

**Áreas de Influencia**

**Flora y vegetación**

32. De acuerdo con el Anexo N°7 Cartografía y KMZ de la Adenda, las zonas de excavación (Achurado color verde) colindan con la formación “Bosque de *L. caustica* y *V. caven*”, la “Formación de *V. caven* y *R. ulmifolius*”, y parte de la reforestación como se observa en la imagen presentada por CONAF en el Ord. N°15-EA/2025 del 11 de febrero de 2025 y que se puede ver a continuación.



En este contexto, se consulta al Titular de qué manera garantizará que, producto de las excavaciones, no se verán afectadas las formaciones colindantes, tanto en su porción aérea como en sus raíces en el subsuelo.

**Recursos hídricos**

33. En relación con la respuesta N°73 de la Adenda, se solicita tener en consideración lo señalado por SEREMI MINVU en el Ord. N°292 del 30 de enero de 2025, donde indica que “*deberá atender lo señalado en la NCH 2437-1999, respecto de las autorizaciones para evolucionar carga sobre calles o propiedades vecinas*”. Por lo tanto, se solicita al Titular ampliar la información respecto al cumplimiento de la norma señalada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

## **Paisaje**

34. Sobre la respuesta a la observación N°87 de la Adenda, el Titular agrega el Humedal Urbano Tranque La Dehesa a la Tabla 58 de “Análisis del Valor Paisajístico” de la Adenda y Tabla N°9 del Anexo 3.9 “Estudio de Paisaje” de la Adenda, sin embargo, a este componente ambiental se le otorga una valoración “Media”. En relación con la Tabla 5 de la “Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA” (SEA, 2019), se solicita al Titular otorgar una valoración alta para el Atributo “Agua” y reevaluar su valor paisajístico, toda vez que para la zona “Centro” este atributo cumple con “*Presencia de agua, abundancia media, ribera con vegetación y calidad limpia o transparente*” lo cual se puede comprobar en las imágenes y resultados del Anexo 3.2 “Actualización línea de base del componente flora y vegetación” de la Adenda y Anexo 3.6 “Informe de caracterización de Fauna Terrestre” de la Adenda. En este contexto, y considerando la incorporación del punto de observación PO9 en la evaluación de valor paisajístico (ubicado en Av. Paseo Pie Andino y en Av. Panorámica Norte) se solicita al Titular actualizar su evaluación de impactos sobre componente paisajismo y si el Proyecto requiere medidas asociadas a esos impactos.
35. En línea con la observación anterior, se solicita al Titular rectificar la Tabla N°62 y N°63 de la Adenda, respecto a la “Comparación de la valoración de la calidad visual con y sin Proyecto.”.

### **Artículo 5 del RSEIA. Riesgo para la salud de la población**

36. Se solicita al Titular actualizar el descarte al Artículo 5° del RSEIA en base a información solicitada en el presente ICSARA complementario. En caso de que el Proyecto deba compensar sus emisiones atmosféricas por superar los límites establecidos en el PPDA de la Región Metropolitana, el Titular deberá descartar los impactos sobre la salud de la población por emisiones atmosféricas y evaluar la significancia del aporte de emisiones de material particulado respirable MP10 y MP2,5 según los lineamientos del “Criterio de evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5” (SEA, 2023).

### **Artículo 6 del RSEIA. Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables**

37. En relación con la respuesta N°93 de la Adenda y el Anexo 3.7 de la Adenda sobre la Evaluación de impactos por ruido sobre fauna, se solicita al Titular ampliar la información para descartar el literal e) del Artículo 6 del RSEIA según lo siguiente:

a) Se solicita entregar información sobre las características técnicas de las barreras acústicas, toda vez que el Titular da cuenta que con dichas barreras contendrán el ruido proveniente de la actividad de excavación, esta información se considera esencial dado que, si las barreras no cumplen su función, el Proyecto generará un impacto de ruido a la fauna presente en el área de influencia del Proyecto.

b) Se solicita al Titular aclarar si las barreras solo se mantendrán durante la actividad de excavación. En el caso de mantenerlas deberá indicar y acreditar que dichas barreras sirven para contener todo el ruido proveniente de las obras gruesa y de urbanización para la construcción del Proyecto.

c) Se solicita aclarar del por qué para el escenario N°1 de la fase de construcción el área de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

nivel de ruido de >75 dBC en el sector norte del Proyecto, es distinta que el escenario N°2 siendo que este último escenario solo presenta la diferencia de las barreras acústicas y cierre de vanos, pero están se ubican solo en el sector sur (frente al humedal urbano) y no en el sector norte, por lo tanto, se solicita aclarar el motivo de esta diferencia.

d) En relación con el escenario N°2 donde se da cuenta el mapa de ruido está en >75 dBC (Figura N°14 Anexo 3.7 de la Adenda), se puede visualizar que hay áreas con potencial presencia de fauna de baja movilidad en la zona norte del área >75 dBC (luego de Av. Paseo Pie Andino), por lo anterior se requiere una caracterización en estas zonas para descartar afectaciones conductuales o fisiológica de la potencial fauna de baja movilidad.

38. Se solicita rectificar el Anexo 3.7 “Informe de Ruido sobre Fauna” de la Adenda, presentando una nueva versión que considere todos los lineamientos del “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022) disponible en:

[https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/08\\_dt\\_ruido\\_fauna\\_nativa.pdf](https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/08_dt_ruido_fauna_nativa.pdf)

Lo anterior, debido a que se solicita al Titular:

Rectificar la presentación del Anexo 3.7 de la Adenda, caracterizando adecuadamente los receptores de fauna e incluyendo la información solicitada en el punto 2.2.1 y 2.2.2 del “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022). Lo anterior contempla:

- i) Grupo taxonómico, grado de movilidad, presencia potencial de especies migratorias, periodos reproductivos, rango de frecuencia auditivo, abundancia, entre otros.
- ii) Distancia del contorno más cercano del polígono del hábitat al emplazamiento del Proyecto.
- iii) Elementos que generan atenuación o enmascaramiento de los niveles de ruido.
- iv) Ampliar la presentación del Anexo 3.7 de la Adenda, incluyendo polígonos para caracterizar áreas donde se concentran especies nativas o que puedan asociarse a sitios relevantes para su nidificación, reproducción o alimentación (hábitat de relevancia). Se aclara al Titular la necesidad de considerar el grado de movilidad del grupo taxonómico al momento de definir los límites de los polígonos.
- v) Incluir un apéndice en KMZ del área representativa del objeto de protección para fauna (hábitat de relevancia).
- vi) En relación con la situación basal, rectificar el punto 4.5 del Anexo 3.7 de la Adenda, desarrollando una descripción detallada de los niveles de ruido de fondo representativos y característicos de los hábitats de relevancia para fauna, según el apartado 2.2.2 del “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022). Para lo cual se solicita prestar especial atención a la justificación de la ubicación de las mediciones, la época del año en que se realizarán, las condiciones más desfavorables y los parámetros ambientales relevantes. Se aclara al Titular que la temporada escogida para describir la situación basal (mes de julio) no corresponde a la situación más desfavorable.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

39. Se solicita al Titular ampliar el apartado 5 del Anexo 3.7 de la Adenda, desarrollando el análisis de descripción del área de influencia para determinar el área representativa del objeto de protección sobre el área de influencia, de acuerdo con la Figura 2 del punto 2.2 del “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022).
40. En relación con la evaluación de impactos del Anexo 3.7 de la Adenda, en relación con la evaluación del impacto sobre los hábitats de relevancia, se solicita al Titular:
- i) Incluir un análisis esquemático siguiendo las directrices de la Figura 3 del “Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa” (SEA, 2022) para cada uno de los hábitats identificados.
  - ii) Incluir una tabla detallando la extensión (m<sup>2</sup> o km<sup>2</sup>) de las áreas de afectación en las que se superan los umbrales, así como el porcentaje del área de afectación en relación con el total del hábitat (polígono).
  - iii) Ampliar el Anexo 3.7 de la Adenda, incluyendo KMZ y cartografías (Datum WGS 84, 19H, escala, norte y grilla con coordenadas) de aquellas medidas asociadas al receptor, es decir, zonas buffer, barreras acústicas, tabiquería, entre otras.
41. Con relación a la respuesta N°99 de la Adenda, en la que el Titular amplía los antecedentes sobre el nivel freático a partir de información del Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE DGA), se reitera la solicitud de presentar un análisis que compare la máxima profundidad de las obras con el nivel freático medido durante el período ambientalmente más desfavorable (nivel más somero identificado). Lo anterior resulta relevante, dado que en la página 181 de la Adenda el Titular declara lo siguiente: *"De acuerdo con el informe de mecánica de suelos adjunto en el Anexo 4 de la DIA<sup>32</sup>, el nivel freático en el sitio del Proyecto se ubica a los 29,45 m de profundidad. Este nivel está por debajo de la profundidad máxima de las excavaciones proyectadas para la construcción del Proyecto (-11,5 m), por lo que no se prevé la necesidad de bombear agua para la construcción ni alterar el régimen de aguas subterráneas del tranque."* Sin embargo, en la Tabla 74 de la Adenda, el Titular presenta las mediciones obtenidas a través del MEE, donde se observa que en dos obras (OB-1306-172 y OB-1306-251) el nivel freático medido corresponde a 10,5 m. Esto sugiere que el Proyecto podría generar el afloramiento de aguas subterráneas. El Titular debe tener presente que, se deben ampliar las medidas a detallar ante el posible afloramiento de aguas subterráneas.
42. Respecto a la respuesta N°97 de la Adenda, se solicita al Titular incorporar al “*Estudio Hidrológico Riesgo de Inundación Fluvial Proyecto Mirador El Tranque*” del Anexo N°3.4 “*Estudios Hidrológico*” de la Adenda, los anexos mencionados en ese informe: i) Anexo 2 – Cálculos y ii) Anexo 3 – Modelación HEC – RAS.
43. Se solicita al Titular actualizar el descarte al Artículo 6° del RSEIA en base a información solicitada en el presente ICSARA complementario.

**Artículo 7 del RSEIA. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos**

44. En relación a la respuesta N°140 de la Adenda, y considerando que el Titular no acoge la incorporación de un CAV para implementar buses de acercamiento para los trabajadores del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

Proyecto en la fase de construcción se solicita al Titular aclarar cómo se incorpora en el análisis de la capacidad de las veredas, presentado en el punto 7.1.1.1 Análisis de Capacidad de Veredas del Estudio del Sistema de Movilidad Local (SML) (Anexo 3.10 de la Adenda), el aporte de los trabajadores en fase de construcción. Lo anterior debido a que en el punto 6.2.5.1 Fase de Construcción del Estudio del Sistema de Movilidad Local (SML) (Anexo 3.10 de la Adenda), se indica que, según las mediciones realizadas en algunos puntos de control, como el PC3, el aporte del Proyecto en fase de construcción aportaría en el periodo de punta mañana un 88,4% de los 155 peatones, mientras que para punta tarde aportarían un 84,3% de dichos peatones. Se solicita ampliar la información de como ese aporte de peatones no implica aumento en los tiempos de desplazamiento de los GH del Área de Influencia como se muestra en la Tabla 79. Tiempo de desplazamiento desde el Proyecto a los Lugares de interés Fase de Construcción del Anexo 3.10 de las Adenda. El Titular debe presentar los antecedentes técnicos para descartar los efectos, características y circunstancias de la letra b) del Art. 7 del RSEIA.

45. Se solicita al Titular actualizar el descarte al Artículo 7° del RSEIA en base a información solicitada en el presente ICSARA complementario.

#### **Artículo 9 del RSEIA. Valor paisajístico o turístico**

46. Se solicita al Titular actualizar el descarte al Artículo 9° del RSEIA en base a información solicitada en el presente ICSARA complementario.

#### **Artículo 10 del RSEIA. Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural**

47. Respecto a la respuesta N°104 de la Adenda, El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) en su ORD. N°440 del 24 de enero de 2025, señala que *“toma conocimiento del ingreso CMN N° 439 del 20.01.2025, donde se remite la solicitud de permiso para la caracterización arqueológica solicitada, cuya evaluación se encuentra en proceso, y cuyos resultados deberán ser remitidos en la próxima adenda.”*

No obstante, se reiteran las observaciones al informe de inspección visual, a fin de que sean incorporadas en el informe ejecutivo de caracterización a remitir:

- i) En el apartado de recopilación de antecedentes del informe de inspección visual arqueológico, se repite la descripción del periodo paleoindio en la sección sobre el periodo arcaico, por lo que se solicita remitir el informe subsanado en la próxima adenda.
- ii) En el mismo apartado, se solicita complementar con información referente a la formación del humedal tranque La Dehesa, especialmente en cuanto refiere al acueducto representado en las fotografías de la página 25 del informe de inspección visual, adjuntando al menos una descripción somera, así como alguna información respecto a su cronología de construcción, derivada de las fuentes documentales disponibles.
- iii) En relación al hallazgo arqueológico documentado cercano al área de influencia del Proyecto, mencionado en la página 22 del informe arqueológico, el CMN indica que este corresponde al hallazgo de contextos bioantropológicos detectados en las



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

actividades de monitoreo arqueológico asociado a la ejecución del Proyecto "Parque Nogales". Dicho Proyecto, que no fue evaluado ambientalmente, se ubica a menos de 300 metros hacia el noroeste del área de influencia del Proyecto, en la calle Paseo del Cid. De acuerdo a lo anterior, el CMN solicita complementar la recopilación de antecedentes con información asociada a este Proyecto, y al resultado de los rescates ejecutados en el mismo.

48. Se solicita al Titular actualizar el descarte al Artículo 10° del RSEIA en base a información solicitada en el presente ICSARA complementario.

#### **V. Monitoreo Participativo**

49. En relación con la respuesta N°107 de la Adenda, y la propuesta de Monitoreo Participativo, se solicita al Titular incorporar algún mecanismo de difusión a la comunidad de los informes que serán elaborados semestralmente, y vaya más allá de la instalación de un cartel y la habilitación de un correo electrónico.

#### **VI. Plan de prevención de contingencias y de emergencias**

50. En relación con la respuesta N°114 de la Adenda y al Anexo 5.1 de la Adenda, en particular con "Accidente Recursos Hídricos", se solicita al Titular ampliar la información respecto a las medidas preventivas para prevenir que ocurra la contingencia.
51. Se solicita al Titular presentar una versión actualizada del Plan de Contingencias y Emergencias en que sean subsanadas las observaciones realizadas en el presente ICSARA.

#### **VII. Ficha resumen para cada fase del Proyecto o actividad**

52. En consideración a lo declarado en el Anexo 6 "*Fichas Resumen*" de la Adenda y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA para todas las fases del Proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:

- Descripción del Proyecto
- Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la ley que dan origen a la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental.
- Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable
- Compromisos Ambientales Voluntarios

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato, deberán ser autocontenidas, indicando, además, las referencias respectivas (capítulo de la DIA, Anexo, entre otros) respecto de la información presentada.

##### 1. Antecedentes



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

<b>IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL</b>	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
<b>ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO</b>	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
<b>LOCALIZACIÓN</b>	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	
Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

## 2. Partes, Obras y Acciones

Partes y obras del Proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>	<b>Carácter</b> <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del Proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	<b>Fase</b>
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]
-----------------------	--	-------------------------	-------------------------------------

Acciones del Proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

### 3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del Proyecto o actividad.	
<b>Fase de</b> [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
<b>Total</b>	

### 4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, u otros semejantes]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

[Suministro básico n]	[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]
-----------------------	---

#### 5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del recurso 1]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]
[Nombre del recurso n]	[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]
[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]	

#### 6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo MP10, CO <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , etc.]	[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n, por ejemplo MP10, CO <sub>2</sub> , NH <sub>3</sub> , etc.]	[Emisión n]

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]	[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión o efluente n]	[Emisión o efluente n]

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
Ruido	[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

## 7. Productos generados y Actividades de mantención

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

#### 8. Planes de Contingencias y Emergencias

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
<b>Riesgo o contingencia</b>	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para <b>prevenir la contingencia</b>	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para <b>controlar la emergencia</b>	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, DIA o DIA complementaria donde se presenta, según corresponda.]

#### 9. Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA

##### Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del Proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el Proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con Proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</li> <li>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</li> <li>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</li> <li>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</li> <li>g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</li> </ul>	<p>[Antecedentes]</p>
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	<p>[Antecedentes]</p>

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA

<p>Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos</p>	
<p>Impacto ambiental no Significativo 1</p>	<p>[Nombre del impacto]</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el Proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]
Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el Proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del Proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	
---	--

## 10. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del Proyecto)	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

\*Se hace presente al Titular que los **indicadores que acreditan el cumplimiento** de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el Titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atinentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la **forma de cumplimiento** como los **indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase** (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.

## 11. Permisos Ambientales Sectoriales

Permiso <i>[nombre del permiso 1]</i> según se establece en el artículo <i>[XXX]</i> del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	<i>[...]</i>
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<i>[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]</i>

## 12. Compromisos Ambientales Voluntarios



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

Compromiso ambiental voluntario - <i>[Nombre del compromiso voluntario 1]</i>	
Impacto asociado <i>[si aplica]</i>	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> <i>[XXX]</i> <u>Descripción:</u> <i>[XXX]</i> <u>Justificación:</u> <i>[Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> <i>[El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del Proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <u>Forma:</u> <i>[La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <u>Oportunidad:</u> <i>[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del Proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del Proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido.)]</i>

### VIII. Relación con las Políticas y Planes Evaluados Estratégicamente

53. En relación con la respuesta N°117 de la Adenda, en particular las páginas 234 y 235 donde se cita la fecha de aprobación del instrumento, se solicita rectificar toda vez que debe decir “*Responde al instrumento de planificación territorial vigente, contenido en el Plan Regulador Comunal De Lo Barnechea, promulgado por Decreto 1.295 de fecha 3 de septiembre de 2002 y publicación en DO de fecha 5 de septiembre 2002 y el Plano Zonificación PRC-LB-1.*”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

## **IX. Compromisos Ambientales Voluntarios**

54. En relación con la respuesta N°93 de la Adenda y el Anexo 3.6 “Actualización Caracterización del Componente Fauna Terrestre” de la Adenda donde señala que se evidenció actividad reproductiva de tres especies, se solicita al Titular incluir un CAV que diga relación con la entrega o exposición a la comunidad local de Infografía sobre la fauna presente en el humedal y el rol de los humedales urbanos en las ciudades. El contenido y formato de la infografía deberá ser evaluada durante la presente evaluación ambiental.
55. En relación con el CAV “Enfoque de género” de la respuesta N°143 de la Adenda, se solicita al Titular aclarar la frecuencia con que se dictarán las capacitaciones y actividades que propone.
56. Se solicita establecer un monitoreo mensual de ruido para fauna en la zona del humedal urbano durante toda la fase de construcción, el cual deberá ser informado a los servicios competentes en la materia y a la SMA. Bajo la consideración que el Proyecto se emplaza a menos de 30 metros del humedal urbano “Humedal - Tranque La Dehesa 1 y 2”. Se solicita al Titular incluir el monitoreo indicado como un Compromiso Ambiental Voluntario bajo el formato y contenidos mínimos que se presenta en el punto 12 del ítem VI. del presente ICSARA complementario.
57. En función a la cercanía de los hallazgos arqueológicos realizados, y por ende al alto potencial arqueológico del área de influencia del Proyecto, se solicita al Titular incorporar como CAV la implementación de monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación subsuperficial en el área del Proyecto en la fase de construcción del Proyecto. Adicionalmente, se solicita al Titular realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del Proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:

f.1 Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).

f.2 Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del Proyecto.

f.3 Medidas de protección y/o conservación implementadas.

f.4 Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

f.5 Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).

h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

Se solicita al Titular incluir el monitoreo arqueológico permanente y las charlas de inducción arqueológicas como un Compromiso Ambiental Voluntario bajo el formato y contenidos mínimos que se presenta en el punto 12 del ítem VI. del presente ICSARA complementario.

## **X. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto**

58. En relación con la respuesta N°149 de la Adenda, se indica al Titular que la tabla “D.S. 47/92. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Artículo Art. 4.4.10. y Art. 4.1.6”, del Anexo 6 de la Adenda, no ha sido corregida según se solicitó, debiendo citarse el artículo 4.1.10 de la OGUC en vez del art. 4.4.10. Por tanto, se solicita al Titular rectificar la información.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>

59. Respecto a la respuesta N°150 de la Adenda se indica al Titular que en las tablas correspondientes al D.S. 50/2016 del Anexo 6 de la Adenda no fueron incorporados los art. 2.6.17 y 4.1.7 de la OGUC. Por tanto, se solicita al Titular rectificar la información.

**Arturo Nicolás Farías Alcaíno**

Director/a Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región Metropolitana de Santiago

RBD/RTA

Distribución:

CC:

Eva Liliana Astudillo Lobos (Oficial de Partes) <eva.astudillo@sea.gob.cl>

Francisco Javier Cabezas Corales (Coordinador de PAC) <jccorales.3@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164470200>